



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00681-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	OLGA ESTER OTERO EBRATT C.C. 32.771.960
DEMANDADO	IVAN JOSE FAJARDO ACOSTA, C.C. 19.535.563

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita pago de títulos judiciales sin que se avizoren consignaciones por parte del pagador a ordenes de este juzgado.

Sírvase proveer.

Soledad, mayo 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador no ha consignado el porcentaje ordenado en providencia del 24 de noviembre de 2022 por concepto de alimentos provisionales, por lo que solicita, se le requiera para que proceda a consignar los respectivos dineros. Por ello, considerando que continua vigente la medida decretada en la referida providencia, se accederá a la solicitud incoada, ordenando al cajero pagador de la Policía Nacional, explique los motivos por los cuales, no ha descontado y consignado los respectivos dineros.

Con todo, conviene resaltar a la parte que de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 10 del Art. 78 C.G.P. también puede acudir de manera directa a través del ejercicio del derecho de petición al pagador para exigirle que acate la resolución judicial en cuestión, máxime, si la orden es reciente y se encuentra vigente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: Ordenar al cajero pagador de la Policía Nacional, acate la medida de embargo decretada en el presente asunto e informe los motivos por los cuales, no ha consignado los dineros que por concepto de alimentos provisionales deben ser descontados al señor IVAN JOSE FAJARDO ACOSTA, C.C. 19.535.563, en los términos de la providencia adiada 24 de noviembre de 2022. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 090 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ